



**ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO
CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA**

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL Nº2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

**SOLICITA URGENTE LA APERTURA PARITARIA DEL SECTOR PÚBLICO
PROVINCIAL. HACE RESERVA.**

Córdoba, 14 de enero de 2022.-

Sr. Gobernador de la
Provincia de Córdoba
Lic. Juan Schiaretti
S _____ / _____ D

En nombre y representación de la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) -CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CÓRDOBA-**, entidad sindical de primer grado, con Personería Gremial Nº 2, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Entre Ríos 450 de la Ciudad de Córdoba, nos presentamos ante Ud. y decimos:

I.- Que venimos por la presente a solicitar, de carácter urgente, otorgue apertura paritaria a los efectos de discutir y consensuar el aumento salarial para el año 2022 correspondiente a los/as empleados/as públicos que se desempeñan en la Provincia de Córdoba.

II.- Que el presente petitorio se fundamenta en los grandes índices inflacionarios percibidos en el mes de diciembre del 2021, teniendo un aumento del 3,8% acumulándose un alza de 50% en todo el año del 2021. Que a todas luces los salarios de los/as trabajadores/as han quedado desactualizados produciendo perjuicios patrimoniales frente a la satisfacción de



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N°2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

sus necesidades básicas, **por todo ello se solicita urgente se fije fecha y hora a los fines de discutir la materia salarial correspondiente.**

Así mismo ATE fundamenta el presente, en carácter de entidad sindical de primer grado, con personería gremial y ámbito de representación en el sector público de la Provincia de Córdoba (conf. art. 2° Estatuto Social, Resoluciones N° 255/2003, 708/2009 y 770/2012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación), extremo que es de su entero conocimiento.

Que la **Constitución Nacional** garantiza en su art. 14 la libre asociación y, como derivación del mismo, el **art. 14 bis** lo hace en relación a los trabajadores diciendo:

“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: (...) organización sindical libre”.

Luego en relación a los gremios enuncia:

“Queda garantizado a los gremios: “concertar convenios colectivos de trabajo (...)”.

En el mismo sentido, el **art. 23 de la Constitución de la Provincia** consigna que *“Todas las personas en la Provincia tienen derecho a: (...) inc. 11 A asociarse libre y democráticamente en defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales en gremios o sindicatos que puedan federarse o confederarse del mismo modo”*; garantizando en relación a los gremios que *“Queda garantizado a los gremios concertar Convenios Colectivos de Trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho de huelga”*

De esta manera queda reconocida la libertad sindical en sus facetas individual y colectiva.

El derecho a crear asociaciones gremiales y acceder a



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL Nº2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

la personalidad jurídica comprende el de ejercer la totalidad de los derechos sindicales, entre los que se cuenta de modo esencial el de negociar convenios colectivos de trabajo como parte de la posibilidad de darse un programa de actividades y llevarlo adelante.

El Convenio Nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) garantiza la libertad sindical, y la protección del derecho de sindicación diciendo:

“Artículo 3. – 1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.- 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal

Artículo 10. – En el presente Convenio, el término organización significa toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores”.-

Artículo 11. – Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación”.-

El Convenio Nº 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva de la Organización Internacional del Trabajo garantiza la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva, diciendo:

“Artículo 4. – Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N°2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo”.

El **Convenio N° 151** sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública de la Organización Internacional del Trabajo extiende expresamente los derechos de sindicación y negociación colectiva en el ámbito del empleo público:

“Artículo 3. – A los efectos del presente Convenio, la expresión organización de empleados públicos designa a toda organización, cualquiera que sea su composición, que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los empleados públicos”.

Luego:

*“Parte IV. Procedimientos para la Determinación de las Condiciones de Empleo. Artículo 7. – Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para **estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones”.***

El **Convenio N° 154** sobre el fomento de la negociación colectiva incluye de modo expreso en sus disposiciones a la administración pública en su art. 1.3 y especifica:

“Parte III. Fomento de la Negociación Colectiva. Artículo 5. – 1. Se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva.- 2. Las medidas a que se



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL Nº2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

refiere el párrafo 1 de este artículo deberán tener por objeto que: a) **la negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a que se aplique el presente Convenio**; b) la negociación colectiva sea progresivamente extendida a todas las materias a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 del presente Convenio; c) sea fomentado el establecimiento de reglas de procedimiento convenidas entre las organizaciones de los empleadores y las organizaciones de los trabajadores; d) la negociación colectiva no resulte obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas; e) los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales estén concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva”.

Debe tenerse presente que en todos los convenios citados de la Organización Internacional del Trabajo y en todos los documentos dictados por esta organización se hace referencia a “las organizaciones” de modo plural en consonancia con el principio de libertad sindical, ya que la unidad sindical queda sujeta al criterio de los mismos trabajadores de constituir una o varias organizaciones sindicales en cada actividad, industria, rama de actividad, oficio, empresa o agrupamiento.

La **Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551** establece respecto de las asociaciones gremiales con personería gremial:

“Art. 31. – Son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial: a) defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores; (...) c) intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social; (...) f) administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por **convenciones colectivas de trabajo**”.



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL Nº2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

La ley de negociación colectiva prevista para la Administración Pública de la Provincia de Córdoba Nº 8329 regula "Las negociaciones colectivas que se celebren entre los sindicatos representativos de los trabajadores" y las distintas reparticiones del Estado provincial (art. 1º).

El art. 3º del citado plexo normativo que la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora de los Convenios Colectivos de Trabajo será ejercida "por las asociaciones sindicales con personería gremial representativas de las actividad".

Por su parte, el Decreto reglamentario de la Ley 1090/1994, Decreto Nº 1090/1994 establece que "En caso de pluralidad de sindicatos representativos de una misma actividad en una unidad de negociación, la representación sindical se integrará en forma proporcional a la cantidad de afiliados que cada uno acredite en ese ámbito"

Incluso, el plexo normativo local es más amplio que el resto de las legislaciones provinciales, en tanto incluye a las entidades simplemente inscriptas al señalar que "Los sindicatos simplemente inscriptos podrán solicitar participación en la negociación colectiva sectorial"

Debe notarse aquí que se hace referencia a "los sindicatos representativos" "las asociaciones sindicales con personería gremial", "pluralidad de sindicatos", "los sindicatos simplemente inscriptos" en forma plural, en observancia obligada de los principios constitucionales e internacionales que comprometen a nuestro país.

III.- Sin perjuicio de la profusa normativa que respalda y garantiza el derecho de nuestra entidad sindical a ejercer la negociación colectiva en la provincia de Córdoba, dicho Gobierno vulneró sistemáticamente la legislación internacional, nacional y provincial negando el ejercicio de nuestro derecho, dándole la espalda al derecho de libertad sindical y negociando únicamente con las entidades sindicales con las que rápidamente accede a



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CORDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N°2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Rios 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

fórmulas de consenso que, en muchas ocasiones, representan acuerdos claramente regresivos para los y las trabajadores estatales de la provincia de Córdoba, situación que desde ya hacemos reservas y nos remitimos a lo solicitado con urgencia supra.

IV.- En virtud de lo expuesto, venimos por la presente a reiterar nuestra solicitud a fines de a que de apertura urgente y **convoque a nuestra entidad sindical a la negociación colectiva salarial provincial, absteniéndose de acordar condiciones salariales y de trabajo que perjudiquen al personal del sector público provincial, bajo apercibimiento de interponer todas las acciones legales y gremiales correspondientes.-**

Sin otro particular, quedando a la espera de una pronta y favorable respuesta a lo solicitado, lo saludamos Atte.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL ATE CÓRDOBA




FEDERICO MARTIN GIULIANI
Secretario General
ATE - GDP - CORDOBA